

Sesión Ordinaria del día 25 de Agosto de 1943

En la Casa Consistorial de San Quirico de Barroa a veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y tres y siendo la hora señalada se reunen los Sres. D. Francisco Uribe Fabre; D. Juan Aguirre Verges; D. Jose Pastor Albalat; D. Jose Codina Jaume; D. Alfredo Purnoy Izaz; D. Martin Berenguer Rosell; D. Rafael Gatell Seforn y D. Pauu Pablo Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Dume Fajula y asistidos del inscrito Secretario de la Corporación D. Juan Martí Grijel.

Es leída el acta de la sesión anterior que se aprueba y autoriza por unanimidad.

Se dio cuenta de la correspondencia recibida y despachada así como de las disposiciones mas importantes de los Boletines Oficiales manifestando quedar enterados.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó: Que según estaba anunciado el objeto de la sesión era discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal extraordinario para las obras de pavimentación, alcantarillado y red de aguas de las calles Nueva, Mayor, Medio, Plazan de Toledo y Plaza Caudillo cuyo proyecto fue aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de 14 de Julio próximo pasado y expuesto al publico por el termino de quince dias habiles en la forma prevista por las disposiciones vigentes sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los articulos y partidas que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrandolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen a cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos que figuran en el estado de ingresos para atender a los gastos previstos y siendo diez el numero de miembros de derecho que integran la Corpora-

y mere el de hecho se ha acordado por mayoría prestarle aprobación definitiva, quedando en su consecuencia fijado el Presupuesto Municipal extraordinario en la siguiente forma:

#### ESTADO DE GASTOS

|                                               |                  |
|-----------------------------------------------|------------------|
| Capítulo I - Personal activo                  | 20.787' - Pts.   |
| Capítulo VI - Extraordinarios y de Capital    | 4.619.443' - "   |
| Capítulo VII - Reintegrables, indeter. o imp. | 80.000' - "      |
| <u>TOTAL de gastos</u>                        | <u>4.420.230</u> |

#### ESTADO DE INGRESOS

|                                            |                   |
|--------------------------------------------|-------------------|
| Capítulo III - Tasas y otros ingresos      | 2.309.721' - Pts. |
| Capítulo IV - Sub. y pont. en ingresos     | 665.000' - "      |
| Capítulo VI - Extraordinarios y de capital | 1.745.509' - "    |
| <u>TOTAL DE INGRESOS</u>                   | <u>4.420.230</u>  |

resultando por consiguiente nivelado dicho presupuesto.

Y después de acordar que el presupuesto de referencia se exponga al público con sus anexos, durante quince días, a los efectos de que los interesados puedan presentar ante esta Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales serán elevadas a la S. Municipalidad.

El Sr. Alcalde dio cuenta a los reunidos del escrito presentado ante este Ayuntamiento referente al Plan Parcial de Mas Durau y Pau Feu, por D. Juan Madurell Castell quien dice literalmente así: "Don Juan Madurell Castell, mayor de edad, casado, industrial vecino de Sabadell y con domicilio en calle Valls n.º 8 con D.N.I. n.º 38.989.242, ante V.I. comparezco y como mejor proceda digo: = Que dentro de término y al amparo de lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley de 12 de Mayo de 1956 y habiendo examinado la documentación relativa al Plan Parcial de Mas Durau y Pau Feu, debo manifestar con relación al mismo que entiendo que no reúne los requisitos que establece el artículo 11.1 de la Ley citada. = Con efecto: el proyecto presentado no desarrolla en específica con la

debida extensión y precisión los datos que se consiguen en los apartados e) y f) del artículo 41.1 de la Ley de 12 de mayo de 1956 y que se refiere al modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de la finca, y a los medios económicos de toda índole de que se dispone por los promotores para la realización del proyecto promovido. = A mayor abundamiento entiendo el suscrito que es verdaderamente leño para sus intereses el que su finca en la que tiene instalada la fábrica de cerámica, se proyecte como terreno apto para la construcción de viviendas, cuando al encontrarse en un límite de dicha zona hubiera sido más fácil y menos leño para los intereses del suscrito que el Plan presentado por los promotores hubiera situado su finca dentro de la zona destinada a industrial. = Ha de tenerse en cuenta que todos los propietarios de la finca, menos el firmante, son promotores del Plan Parcial y por lo tanto atender la petición del suscrito de situar su fábrica dentro de la zona industrial hubiera determinado, que nadie resultara perjudicado por la aprobación y posterior ejecución del proyecto. = Por todo cuanto entiendo el suscrito a V.I. SUPLICA: = a) que se solicite de los promotores del Plan la aportación y desarrollo de la documentación necesaria a tenor del artículo 41.1 de la vigente Ley del Suelo, dado que la presentada con el proyecto resulta insuficiente a los fines determinados en la ley. = b) Que se tenga al suscrito por opuesto a que su finca se incluya en la zona destinada a viviendas, ya que por encontrarse lindante en el proyecto con la zona industrial puede ser comprendido dentro de la misma. En San Quirico de Barroa a trece de agosto de mil novecientos setenta y tres. = Firmado. =

Se dio cuenta del escrito presentado a los promotores del Plan Parcial, D. Juan y D. Juan Fern. los cuales contestaron con escrito que dice así: "El Sr. D. = D. Jaime Moix Casdovall, promisto del S.N.I. núm. 34.930.094 y D. José María Pastor Villan con S.N.I. número 20930538 cuyas demás circunstancias y representación ya constan en el expediente.

compranzen y como uera proceda en derecho, DICEN: - Que han tenido conocimiento de la reclamación presentada por D. Juan Madurell Castell en el Plan Parcial de Mas Durau y Pau Fou cuya reclamación entiende debe ser desestimada por no estar ajustada a Derecho a cuyo efecto pr-  
mulan las siguientes alegaciones: = PRIMERA: En primer lugar esti-  
man que la reclamación presentada lo ha sido fuera de plazo, habida  
cuenta de que el edicto de exposición al público aparcio en el Bo-  
tín Oficial de la Provincia del día 29 de junio último y por tanto  
el periodo babil para reclamaciones finalizó el día 29 de julio si-  
guiente. La reclamación del Sr. Madurell se ha presentado el 14 de  
agosto y por ende fuera del plazo legal. Cualquiera que haya sido la  
fecha de la citación personal efectuada al Sr. Madurell, lo que no  
puede pretender éste, es que se le alargue el plazo de información  
que debe ser igual para todos los aduistrados. Además según consta  
en el expediente la citación lo fue el día 13 de Julio de 1943 y  
por tanto cuando aun no había transcurrido ni la mitad del plazo  
para reclamar. = SEGUNDA: = La simple lectura del anexo a la  
Memoria que figura en el expediente, contradice las alegaciones del  
Sr. Madurell puesto que se da cumplimiento a todos y cada uno  
de los datos solicitados por el artículo 41 de la vigente Ley del suelo.  
TERCERA: = El Sr. Madurell que no ha querido participar en la  
promoción del Plan Parcial impugnado ni contribuir a sus gastos y  
que se pone ahora a su aprobación, lo unico que le interesa es  
seguir con su fabrica de ceramica y pretende uela uenir que se  
considere su finca como zona industrial en lugar de residencial,  
ignorando que el Plan Parcial se limita a desarrollar las zonifi-  
caciones previstas en el Plan General de Ordenación y que no  
pueden variarse estas a capricho y conveniencia de los propietarios  
afectados. Cualquiera que sea la conveniencia o interes del particular  
afectado lo que es evidente a todas luces es de que el Plan Parcial  
no está legitimado para alterar una zonificación establecida en el  
Plan General y en el presente caso el plan redactado no ha hecho

mas que desarrollar la Zonificación de aquel Plan General, debidamente aprobado en su día. No es cierto ademas que lunde con la Zona industrial del propio Plan pues entre esta y la residencial hay un muro que, la autopista de Barcelona - Pauasa según es de ver por los planos adjuntos en el propio Plan. = Por todo lo cual SUPLICAN: a V.E. que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y distinguir en todas sus partes las manifestaciones formuladas por D. Juan Madurell Castell en el expediente del Plan Parcial Mas Duran y Pau Feu por ser extemporáneas y no hallarse ajustadas a Derecho = San Quirico de Pauasa a veintinueve de Agosto de 1943 firmado."

En vista de ambos escritos el Pleno Municipal plantea la cuestión de la siguiente forma:

Resultando: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de Mayo ppdo. acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial llamado Mas Duran y Pau Feu promovido por D<sup>o</sup> Maria de Queralt Abell Duran D. Jorge Palleya Quat D. Jose Maria Ferran Puig y D<sup>o</sup> Maria Dolores Duran Goria, por hallarlo ajustado a las disposiciones vigentes:

RESULTANDO: que cumplimentado el trámite de información pública previsto en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se publicó el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia del día 29 de Junio de 1943 sin que durante el plazo que finalizaba el 30 de Julio siguiente, se presentase ninguna reclamación.

RESULTANDO: Que D. Juan Madurell Castell, propietario de una finca comprendida dentro del Plan, a quien se le citó personalmente para información pública el día 13 de Julio último presentó en el Registro General de Entrada un escrito de impugnación, señalando que no se habían desarrollado suficientemente los datos que exige el art. 41 de la citada Ley y opiniéndose a que su finca se incluyera en la Zona dedicada a viviendas ya que por su-

contorne lindante con la Zona industrial, podría ser comprendida dentro de la misma.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo dispuesto se dio vista de la impugnación presentada a los promotores del Plan, para que manifestaran lo que mejor conviniera a su derecho, los cuales solicitan el desistimiento de las alegaciones presentadas por el Sr. Madurell, basándose en su extemporaneidad y en ser sus peticiones contrarias a Derecho.

Visto el expediente y los preceptos legales pertinentes y en especial lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CONSIDERANDO: que compete al Pleno Municipal la aprobación provisional del Plan Parcial Mas Durau y Lau Feu, según dispone el artículo 32 de la Ley del Suelo y que en su formulación y tramitación se han observado cuantas prevenciones y actuaciones (se han observado) digo exige el Ordenamiento jurídico vigente, se ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del Sector denominado Mas Durau y Lau Feu, promovido por Doña María de Queralt Artells Durau, D. Jorge Palleja Ricart, D. José María Ferran Puig y Doña María Dolores Durau Gorina, por encontrarlo ajustado a cuanto dispone el Ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Remeter a la Comisión de Urbanismo de Barcelona el presente expediente, para su aprobación definitiva, instando simultáneamente información de la 5ª Jefatura Regional de Cartas, Delegación de Industria y Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, para que evacuen sus preceptivos informes.

TERCERO: Desestimar en todas sus partes las alegaciones presentadas por D. Juan Madurell Castell contra el aludido Plan, por no hallar sus peticiones ajustadas a Derecho, ya que no es posible cambiar la zonificación establecida en el Plan General de la población, del que los parciales han de ser un simple desarrollo

como establece el artículo 10 de la Ley del Suelo, sin que haya lugar por otra parte, a ampliación de documentación por ser la presentada la exigida por la Ley y suficiente a los fines de la misma.

Se acordó delegar al Sr. Concejal de Deportes Sr. Pastor para que haga entrega de los trofeos de este Ayuntamiento en las diferentes competiciones que se celebren con motivo de la fiesta Mayor.

Se acuerda autorizar a D. Miguel Puigbert Latone, vista su instancia de fecha 15 de los corrientes, para que pueda proceder a la instalación de la maquinaria que solicita siempre que cumpla con cuantas disposiciones rijan en la materia significándole que le será denegada toda ampliación que solicite en este local.

Vista la instancia presentada por varios vecinos de la calle General Manda, expresando en síntesis que en el número 52 de la citada calle existe una industria de telares, la cual a altas horas de la noche y primeras de la mañana produce ruidos molestos para el vecindario.

Por los ruidos se acuerda establecer el horario de trabajo de 7 de la mañana a 10 de noche y comunicarlo a todos los de la Zona o casco urbano. Asimismo se acuerda contestar a los firmantes de la citada instancia el acuerdo anteriormente establecido.

Se dio cuenta de la instancia comunicada del Sr. Secretario quien notifica que con fecha 20 de los corrientes amplió un quinquenio mas en la profesión y que en la actualidad son cinco a los efectos de las percepciones reglamentarias.

Por los ruidos se acordó de conformidad.

Se dio cuenta del comunicado del Ministerio de Trabajo de fecha 14 de los corrientes, que dice textualmente así: — — — — —  
"Ilmo. Sr. = Se ha recibido en este Ministerio escrito de esa Presidencia de fecha 29 de Mayo pasado, en el que se hacía constar el acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento en Pleno en sesión de

26 de dicho mes prestando adhesión a la moción formulada por el de Sabadell en relación con la instalación de una Magistratura de Trabajo en esta última Ciudad. = En contestación a la expresada comunicación cumple remitir a V.E. fotocopia del oficio, de fecha 8 de junio, cursado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo órgano del que dependen inmediatamente las Magistraturas de Trabajo, el Ayuntamiento de Sabadell al propio tiempo que ruego a V.E. transmita a esa Corporación que tan dignamente preside, la gratitud de este Ministerio por el celo que en favor de la justicia laboral pone de manifiesto al cuando referido. = Dios guarde a V.E. muchos años. = Madrid 12 de Agosto de 1943. = El subsecretario. = P.D. el Oficial Mayor = F. ~~Triste~~ ilegible. = Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Gil de Gauda. =

Vista la instancia presentada por D. José Comaschau Piza cuyas circunstancias personales constan en el expediente administrativo de trámite del proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Can Casablanca por la que ofrece unos terrenos <sup>de 13604 m<sup>2</sup></sup> dentro del casco urbano lindante con la Zona del Plan Parcial Can Casablanca, <sup>para construcción escuelas</sup> según plano que adjunta en el que constan límites superficies y su ubicación concreta.

Por el Ayuntamiento se acuerda aceptarla ya que la cede a los fines de la construcción escolar que se precisa y según las normativas del Ministerio de Educación y Ciencia para dichas construcciones. Autorizándose al Sr. Alcalde-Presidente D. José Barue Tapia para que en nombre del Ayuntamiento pueda firmar las correspondientes escrituras y hacer cuantas gestiones sean necesarias a tal fin hasta la consecución deseada.

Iguualmente se dio cuenta de la instancia presentada por D. José Comaschau Piza de las circunstancias expresadas en el apartado anterior por el que manifiesta que el polígono o sector de Can Casablanca precisa disponer de un acceso directo a la población y que esta a su vez tiene interés en el mismo habida cuenta de la importancia de las futuras comunicaciones varias y cuanto en la propia tes-

taencia se expresa.

Por los ruegos se acuerda aceptar totalmente las cláusulas que se expresan en dicha documentación con la salvedad que sin duda por error se expresó de que en el próximo día 18 de Setiembre a las 18 horas se procedería a recepción definitiva, suponiendo que quiere decir provisional tal cual entienden los ruegos y así ha de ser. Se acuerda igualmente autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento D. José Darío Tapula para que gestione cuanto sea necesario firmando lo necesario hasta conseguir la realización de lo propuesto.

Igualmente se dio cuenta de otra proposición del Sr. Comuchan Cisa sobre el traslado del Cementerio Municipal, aceptando en un todo cuanto en el mismo se expresa y autorizando al Sr. Alcalde-Presidente D. José Darío Tapula para que gestione todo cuanto haga referencia al hecho hasta conseguir su realización.

Con resumen que los tres escritos presentados por el dicho Sr. Comuchan de fechas 25 de junio próximos pasados en relación con un mayor interés concuerde entre Ayuntamiento y promotor sobre usos y aprovechamientos del sector Cau Casallanques, se acepta dicha triple propuesta y por consiguiente los derechos y obligaciones que se derivan de la misma, si bien en cuanto a la Lana de casco ofertada para usos escolares y otros de interés municipal podrá D. José Comuchan instalar en la Lana lindante con el tomente la necesaria estación depuradora.

Se acepta la donación del terreno ofrecido por D. Jorge de Pallya para Cementerio Municipal de esta población, el cual se transcribe a continuación y cuenta así: — — — — —

Una porción de terreno situada en el término de San Quirico de Tavara procedente de la heredad "Mauro Feu" tiene una cabida superficial de dos hectáreas, aproximadamente, linda al Norte, finca de sucesores de Jaime Pla; Sur finca de D. Ramon Duran o sus sucesores, mediante camino pecual de Sabadell a San

Quirio Este, finca de Felio Gornachau o sus sucesores, mediante el tanteo del Gadi; y Este tanteo de la Autopista de Barcelona a Tarrasa y mediante dichos tanteos, resto del que se sagrega".

Por los ruegos se acuerda dicha donación a los fines expresados al principio y en consecuencia autorizar al Sr. Alcalde Presidente D. José Doruñe Tagula para que suscriba la correspondiente escritura en nombre y representación de este Ayuntamiento y verifique cuantas gestiones sean precisas hasta la realización del dominio y posesión de la mencionada porción de terreno.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la presente sesión de la que se extiende esta acta que firman los reunidos conmigo el infrascrito Secretario de que certifico. = El entrelíneas "de 13604 m<sup>2</sup>" y "para construcción Esantón" leasé



Pase *Enme*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*